

**EL TRABAJO SOCIAL PROMOTOR DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

**THE SOCIAL WORK PROMOTER OF HUMAN RIGHTS FOR
THE ELDERLY**

Ana Belén Cuesta Ruiz Clavijo
Universidad de La Rioja

RESUMEN

El presente artículo tiene por objeto la vinculación en derechos humanos y trabajo social en la atención a personas mayores. Se han revisado los principales instrumentos internacionales que abordan los derechos de las personas de edad avanzada. A pesar de la existencia de tales derechos se constatan situaciones de desconocimiento y vulneración de los mismos por parte de este sector de población. Se presentan las funciones del trabajo social como profesión de ayuda clave en la defensa de los derechos humanos de las personas mayores tanto a niveles de intervención microsocial como macrosocial.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, trabajo social, personas mayores, perspectiva de edad, vulneración, Human rights, social work, age perspective

ABSTRACT

The purpose of this article is to link human rights and social work in the care of the elderly. The main international instruments that address the rights of the elderly have been revised. Despite the existence of such rights, there are situations of ignorance and violation of these rights by this sector of the population. The functions of social work are presented as a key helping profession in the defence of the human rights of the elderly, both at micro social and macro social intervention levels.

KEYWORDS: Human rights, social work, elderly people, perspective of age, violation, social work, age perspective.

Correspondencia: Universidad de la Rioja

*La capacidad de un puente para soportar el peso
se mide por la fuerza de su pilar más débil.*
Zygmunt Bauman.

1.- Introducción

Las Naciones Unidas en su informe “La situación demográfica en el mundo 2014. Informe conciso” señalan que, el colectivo de personas mayores está teniendo un rápido crecimiento en el mundo. En 2014, la tasa de crecimiento anual de la población de mayores de 60 años casi triplicó la tasa de crecimiento de la población en su conjunto. En términos absolutos, el número de personas mayores de 60 años se ha duplicado entre 1994 y 2014, y las personas de ese grupo de edad superan ahora en número al de los menores de 5 años. (ONU,2.014:24).

La población de personas mayores está envejeciendo. Dentro de este grupo, el porcentaje de personas mayores de 80 años, llamados a veces personas muy mayores, era del 14 % en 2014, y se espera que ascienda al 19 % en 2050. Por tanto, en 2050 habría 392 millones de personas mayores de 80 años, es decir, más de tres veces que en la actualidad. (ONU,2.014:26)

En España atendiendo a las Proyecciones de población 2014-2016 del Instituto Nacional de Estadística, la población centenaria pasaría de las 16.460 personas en la actualidad a más de 222.104 dentro de 50 años.

Se asiste al fenómeno llamado, envejecimiento del envejecimiento, debido al incremento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, por tanto, aumenta el peso específico de las personas mayores de 80 años. Es en este momento del ciclo vital cuanto las necesidades socio sanitarias cobran un papel central ya que es más probable que las personas tengan alguna enfermedad que les ocasione dependencia en diferentes grados.

En nuestro país recogiendo las Proyecciones de población 2014-2016 del Instituto Nacional de Estadística, el porcentaje de población mayor de 65 años, que en el 2014 se situaba en el 18,2%, pasará a ser el 24,9% en 2029 y del 38,7% en 2064. Por otro lado, la esperanza de vida al nacimiento podría alcanzar los 84,0 años

en los varones y los 88,7 en las mujeres en 2029, lo que supone una ganancia en esperanza de vida respecto a los valores actuales de 4,0 y de 3,0 años, respectivamente. En el caso de la población centenaria (los que tienen 100 años o más) pasaría de las 16.460 personas en la actualidad a más de 222.104 dentro de 50 años. Los cambios acontecidos a nivel demográfico se reflejan en la pirámide de población implicando que la base de la misma se estreche y su centro y cima sean más anchos. Teniendo en cuenta el descenso de la natalidad la población se incrementaría en la mitad superior de la pirámide de población. De hecho, todos los grupos de edad a partir de los 70 años experimentarían un crecimiento de efectivos.

El aumento de la esperanza de vida es un éxito que conlleva una serie de retos. Uno de ellos sería que los derechos de las personas mayores se visibilizaran al igual que se visualizan los cambios en la pirámide de población, de una forma tangible dejando de ser invisibles.

El presente trabajo realiza, en primer lugar, un acercamiento a los instrumentos jurídicos internacionales que abordan los derechos de las personas de edad avanzada, en segundo lugar, pone en valor el papel del trabajo social como promotor de los derechos humanos y concluye con la necesidad de incorporar el enfoque de derechos junto con el enfoque de edad.

2.- Métodos

Este trabajo pretende exponer la vinculación existente entre los derechos humanos de las personas mayores y el trabajo social en la atención a los mismos. Para ello se han revisado los principales instrumentos internacionales que abordan los derechos de las personas de edad avanzada como son entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos; la Declaración de Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.

Posteriormente tomando como referente herramientas profesionales tales como el Código Deontológico y el Estatuto de la Profesión de Diplomado en Trabajo Social se ha reflexionado sobre el papel del Trabajo Social y las funciones profesionales.

3.- Acercamiento a los derechos humanos de las personas mayores desde una perspectiva internacional.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1.948. Si bien en su definición no se alude expresamente a la edad como forma de no discriminación.

En este epígrafe se recogen los instrumentos internacionales de derechos humanos más relevantes para las personas mayores. Se pueden dividir en tres categorías. Una gran parte se dirigen a la población en general como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos. (PIDCP)

Otro gran grupo de instrumentos se dirige a ciertos colectivos e incluyen de forma indirecta la situación de desigualdad que sufren las personas de edad. En concreto son:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por último, otros textos abordan los derechos de las personas de edad de forma específica como son La Declaración de Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1991), la Observación General nº 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, los Planes de Acción Internacionales de Envejecimiento, entre otros.

En el siguiente cuadro se presentan cronológicamente herramientas de diferente naturaleza como declaraciones, pactos, convenciones, resoluciones, de Naciones Unidas promulgadas durante el siglo XX, que tienen relación con las personas de edad desde 1.948 hasta 1.995.

CUADRO 1: *Instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con personas mayores. (1.948-1.995)*

FECHA	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	APORTACIÓN A LAS PERSONAS DE EDAD
1948	Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto general destinados a la protección de los derechos de todas las personas. Derecho a las prestaciones sociales en la vejez.
1966	Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos. (PIDCP)	Su objeto es garantizar los valores de la igualdad y la solidaridad.
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (PDESC)	Derecho de toda persona a la seguridad social.
1979	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Prohíbe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez
1982	I Asamblea Mundial sobre Envejecimiento. Viena	Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento. Proclamación del día 1 de octubre “Día Internacional de las Personas de Edad”
1990	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Prohíbe la discriminación por razón de edad.
1991	La Declaración de Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad. (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1991)	Solicita a los gobiernos que se aplique en programas nacionales los siguientes principios: <ul style="list-style-type: none"> • Independencia. • Cuidados. • Participación. • Autorrealización. • Dignidad.
1992	Proclamación sobre	Constata los cambios demográficos

	Envejecimiento (Asamblea General de las Naciones Unidas 1.992)	relacionados con el envejecimiento. Reafirma el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento 1.982 y los Principios de Naciones Unidas en favor de personas de edad. Insta a la comunidad internacional para que facilite el cumplimiento de estos y que apoye a las iniciativas nacionales sobre envejecimiento. Proclama el año 1.999 se declare como Año Internacional de las personas de edad.
1995	Observación General nº 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.	Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) Detalla las obligaciones para los Estados parte derivadas del PIDESC en relación a diferentes derechos: Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, al trabajo, a la seguridad social entre otros.

Fuente: Elaboración propia consultada la página web de Naciones Unidas.

Como se observa en el cuadro adjunto, las primeras referencias a los derechos de las personas de edad se refieren a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida, garantizando el derecho al trabajo, a la percepción de una pensión y a la seguridad social. Así la DUDH recoge en su artículo 25 el derecho a los seguros en caso de enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos. El resto de los derechos de una dimensión social y cultural van cobrando fuerza de forma paulatina.

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad se aprueban en 1991 mediante una resolución de la Asamblea General. Estos cinco principios: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad; tienen una relación muy significativa con el trabajo social como se comentará más adelante.

La protección de los derechos de las personas de edad era limitada, siendo ampliada por la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), que aprobó su Observación General nº 6 sobre los derechos

económicos, sociales y culturales de las personas de edad; especificando las obligaciones para los estados partes derivadas del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.(PIDESC) En la siguiente tabla se recoge los principales derechos que se vieron afectados por esta Observación:

CUADRO 2: *Derechos recogidos en la Observación General n° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.*

DERECHO DEL PIDESC	OBLIGACIONES PARA LOS ESTADOS PARTES.
Igualdad de derechos hombres y mujeres.	Prestar atención especial a mujeres de edad avanzada. Crear ayudas o prestaciones no contributivas para aquellas personas mayores que carezcan de recursos.
Derecho al trabajo.	Evitar discriminación fundada en la edad en empleo y profesión. Garantizar condiciones “equitativas y satisfactorias” de trabajo hasta la jubilación. Ofrecer programas preparatorios a la jubilación.
Derecho a la seguridad social.	Establecer sistemas de seguros de vejez obligatorios. Flexibilizar la edad de jubilación. Garantizar las prestaciones de sobrevivientes y orfandad. Proporcionar subsidios de vejez no contributivos u otras ayudas económicas.
Derecho protección de la familia.	Alienta a los gobiernos y a ONG a crear servicios sociales para apoyar a la familia cuando existan personas mayores en el hogar y a aplicar medidas para apoyar a las personas de edad que deseen permanecer en su hogar.
Derecho a nivel de vida adecuado.	Las personas mayores deberían satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados y autosuficiencia Desarrollar políticas que favorezcan la permanencia de las personas mayores en sus hogares a través de la restauración, mejora y adaptación de las viviendas.
Derecho a la salud física y mental.	Efectuar intervenciones sanitarias para mantener la salud en la vejez desde una visión integradora y a lo largo de todo el ciclo vital.
Derecho a la educación y a la cultura.	Derecho de las personas mayores a disfrutar de programas educativos. Aprovechamiento de sus conocimientos y experiencia al servicio de personas más jóvenes.

Fuente: Elaboración propia

El año 2.002 constituye un punto de inflexión para el envejecimiento. Se aprueba el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento y se reitera la necesidad de que las personas de edad avanzada tengan un mayor reconocimiento de sus derechos como ciudadanos en general y derechos específicos como personas mayores.

CUADRO 3: *Instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con personas mayores. (2.002-2.017)*

AÑO	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	APORTACIÓN A PERSONAS DE EDAD
2002	II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento celebrada en Madrid	Reiteración del reconocimiento de los derechos de las personas de edad. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento (PAIME).
2002	Decisión 26/III (basada en la sistematización y desarrollo de su propia jurisprudencia respecto a las mujeres mayores)	Sistematización y desarrollo de su propia jurisprudencia respecto a las mujeres mayores.
2006	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Eliminación de prejuicios, estereotipos y prácticas nocivas, acceso a la justicia y la protección contra la explotación, la violencia y el abuso de las personas de edad.
2010	Recomendación general nº 27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos.	Identifica las principales formas de discriminación que sufren las mujeres mayores desde los distintos ámbitos.
2.015	Resolución 70/164 Medidas para la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad.	Reconoce los desafíos relacionados con el disfrute de todos los derechos humanos que afecta a las personas de edad en distintos ámbitos demandando a los Estados medidas para la protección de estos derechos y garantizando la integración social. Reconoce la validez del PAIME como único instrumento internacional centrado exclusivamente en las personas de edad

Fuente: Elaboración propia consultada la página web de Naciones Unidas

En este cuadro se recogen los principales instrumentos internacionales para la defensa de los derechos de las personas mayores posteriores al año 2.002. Desde el Plan Internacional de Madrid hasta la Resolución 70/164 que presenta las medidas para la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad. En esta norma alienta a los estados a que se aseguren que las personas de edad tienen acceso a información sobre sus derechos participando de una forma plena en la sociedad, garantizando el disfrute de sus derechos humanos. Asuntos como el envejecimiento activo, la participación real van cobrando fuerza. Se trata de que las personas mayores sean sujetos de derechos y que además, puedan exigir su garantía y cumplimiento.

Tal y como se recoge en la Declaración de Intenciones del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento (PAIME) “es la primera vez que los gobiernos han aceptado vincular las cuestiones del envejecimiento a otros marcos del desarrollo social y económico y de los derechos humanos.” (ONU, 2.002,4) Se aprueba así la Declaración Política y el PAIME.

El envejecimiento de la población es considerado, como un reto para el siglo XXI y se establecen tres orientaciones prioritarias: a) personas de edad y desarrollo, b) el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y c) creación de un entorno propicio y favorable

En este Plan se abordaron los siguientes temas: a) La realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad y b) la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en su contra. (Naciones Unidas, 2.002)

A pesar de las buenas intenciones recogidas en el Plan los resultados del seguimiento del mismo apuntan a que ha contribuido a visibilizar el papel de las personas mayores y sus derechos, sin embargo, en el informe se constata que existen “deficiencias significativas entre las políticas y la práctica, como consecuencia de la insuficiencia de fondos y la carencia de recursos humanos y políticos”, (Naciones Unidas, 2013).

Una manera de subsanar las carencias, para el caso concreto de las mujeres mayores se desprende de la Recomendación General nº 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos (CEDAW/C/2010/47/GC.1) Aborda las discriminación de las mujeres de edad desde una perspectiva multidimensional e integral estableciendo recomendaciones para los Estados Miembros en relación a educación, salud, prestaciones sociales, empoderamiento económico, violencia, estereotipos, mujeres en el medio rural, matrimonio y vida familiar, con la finalidad de eliminar la discriminación por edad y, en este caso, género.

Posteriormente, en 2.015, la Asamblea General de la ONU aprueba la Resolución 70/164 de Medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad. En la misma se hace referencia a diferentes desafíos a los que se enfrentan las personas de edad en diferentes ámbitos como la violencia y los abusos, la protección social, la alimentación y nutrición, la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, los servicios de salud, incluidos los de apoyo a la salud física y mental, y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos. Reconoce también que estos desafíos les impiden participar en la vida social, cultural y económica. Exhorta a los estados a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad. Acepta que no existe ningún instrumento internacional de derechos humanos de carácter vinculante centrado exclusivamente en las personas de edad, señala la importancia de fortalecer la implementación de los acuerdos vigentes a nivel nacional e internacional para la protección de estos derechos. Muestra su acuerdo con que el PAIME sigue siendo el único instrumento internacional centrado exclusivamente en las personas de edad, y que deberían fortalecerse las medidas encaminadas a lograr sus objetivos a fin de aumentar sus efectos positivos para la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad.

Para reforzar todo lo expuesto, Naciones Unidas establece otros procedimientos y mecanismos que buscan garantizar los derechos de las personas de edad y conocer el grado de cumplimiento de los mismos. Son complementarios a los señalados anteriormente. Se tratan del Grupo de trabajo de composición abierta sobre

Envejecimiento, del Experto Independiente y del Relator Especial. Estos deben actuar de forma coordinada y evaluar la aplicación de los instrumentos existentes

En concreto el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre Envejecimiento. Nace a iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 65/182 de 4 de febrero de 2011) con la finalidad de examinar el marco internacional vigente, determinar limitaciones y formas de abordarlas. Fruto de consultas previas a los diferentes Estados presenta el proyecto de resolución que es aprobado por Asamblea General en 2013 “Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”.

En el análisis de las cuestiones trabajadas en este grupo se puede apreciar la diversidad de los temas abordados tales como salud, educación, sanidad, servicios sociales y participación social.

Implica la consideración de la persona mayor desde una perspectiva integral y multidimensional. Se aprecia cómo se toman en consideración cuestiones como por ejemplo la inclusión social, incorporación laboral, ligadas al concepto de envejecimiento activo (OMS, 2002) definido como "el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad en orden a mejorar la calidad de vida de las personas que envejecen"

En España, en la misma línea de reclamo de una Convención Internacional sobre las personas adultas mayores, se presentó oficialmente la mesa Estatal por la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de las Personas Mayores (formada por entidades de mayores y de derechos humanos). La mesa se une al movimiento “Adultos Mayores Demandan Acción” (ADA) impulsado por HelpAge Internacional para demandar una convención de Naciones Unidas para los Derechos de las Personas Mayores. Consideran que los instrumentos actuales no ofrecen suficiente protección y apoyan la elaboración y ratificación de una Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Mayores. Esta aportaría un marco legal más definido para todos los agentes sociales implicados y contribuiría a la eliminación de la discriminación por edad, a una mejor protección de los derechos de las mujeres y los hombres mayores, y al respeto de su dignidad. (Mesa Estatal por

la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de las Personas Mayores, 2.017)

Se finaliza este apartado haciendo una referencia a la Agenda de Desarrollo Sostenible “Agenda 2.030”. Esta reafirma la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableciendo la necesidad de empoderar a colectivos vulnerables entre los que se encuentran las personas de edad. La agenda contiene 17 objetivos de aplicación universal que persiguen que en el año 2.030 se haya logrado un mundo sostenible. Al analizar en el texto los objetivos y la concreción de las medidas, solo se alude directamente a las personas de edad en dos de los objetivos.(2 y 11)

En este sentido, autores con quienes estamos de acuerdo reclaman que los poderes públicos, al igual que han incorporado en sus agendas la mirada de género incluyan la lucha contra el edadismo, ya que el colectivo de personas mayores requiere de la incorporación de medidas específicas en los diferentes ámbitos que contribuyan a la garantía de sus derechos.

Como se ha ido señalando en esta primera parte del artículo, existe una gran variedad de instrumentos que tratan de garantizar los derechos humanos de las personas mayores tales como normativas, procedimientos especiales y grupos de trabajo. La finalidad que persigue Naciones Unidas con todas ellas es eliminar la discriminación por razón de edad. Para conocer el grado de eficacia de estas herramientas se considera necesario abordar el grado de conocimiento que las personas mayores tienen sobre sus derechos. Ya que, el hecho de que la propia persona reconozca sus “derechos” conlleva una garantía y una protección jurídica que pueden reclamar.

En esta línea si la persona mayor no tiene interiorizado que es sujeto de derechos tales como la dignidad, la igualdad y la intimidad; es difícil que exija su cumplimiento. Por ello se tornan imprescindibles los estudios y las investigaciones que muestren las percepciones de los derechos de las personas mayores tanto por ellos mismos, como por sus familiares, por los profesionales que trabajan en este ámbito y en definitiva por la sociedad en general. Y resulta relevante considerar el papel que puede desempeñar el trabajo social en la promoción de los derechos siendo

una profesión que nace y se mantiene, con el propósito de defender los derechos humanos, la justicia social, la diversidad, la atención a las personas vulnerables, entre las que se encontrarían las personas mayores, tal como recoge la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS:2.014)

En esta línea el Foro Mundial de Organizaciones no Gubernamentales (2.002) señala que, aunque la Declaración Universal y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos no incluyen prohibición específica alguna a la discriminación por edad, ésta es una situación que padecen las personas mayores de todo el mundo en múltiples circunstancias: malos tratos y situaciones de abandono, dificultad de acceso a servicios sociales y sanitario, viviendas que no cumplen condiciones de habitabilidad, etc. Reclama que se aplique la Declaración Universal de los Derechos Humanos sin distinción de edad. Propone “la redacción de una convención promovida por las Naciones Unidas para la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia las personas mayores, como instrumento de rango superior que realmente protegería los derechos humanos de este grupo de población”. (Foro Mundial de ONG, 2.002:88)

4.- El papel del Trabajo Social ante el envejecimiento.

Se puede afirmar que entre trabajo social y derechos humanos existe una estrecha conexión, esta profesión de ayuda se sustenta en los mismos. Su esencia emana de los derechos fundamentales de la persona, de su promoción, de su defensa, de la dignidad de cada ser humano por el hecho de serlo. Al mismo tiempo el trabajo social encuentra su sentido en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad, en los más débiles, en los más desprotegidos, en aquellos que, en muchas ocasiones, quedan fuera de los distintos sistemas de protección.

El trabajo social es una disciplina, que en la actualidad, está presente en distintos ámbitos: salud, educación, justicia, seguridad social, servicios sociales y otros. En cada país y en cada sistema con características diferentes. En esta línea, el Código Deontológico del Trabajo Social, aprobado por Asamblea General Extraordinaria (2.012), establece como principios básicos la dignidad, libertad e igualdad, derivándose de estos, el principio de reconocimiento de derechos humanos

y sociales y su concreción en el ejercicio real de los mismos. Continuando en esta línea de defensa de los derechos humanos, recoge en su artículo 34:

Los profesionales del trabajo social se han de implicar profesionalmente en los derechos e intereses de la persona usuaria informando, cuando ello sea necesario, a la autoridad competente y a los organismos colegiales acerca de las violaciones de Derechos Humanos, malos tratos o cualquier actuación cruel, inhumana o degradante de que sea víctima cualquier persona de los que tuviere conocimiento en el ejercicio profesional, incluso cuando las personas consientan la situación en la que se encuentran.(CODTSAS:2012:13)

Como concluyen diferentes estudios, las personas mayores son objeto de discriminación por motivo de su edad y sabiendo que los trabajadores sociales deben de implicarse en la defensa de los derechos humanos denunciando cualquier vulneración de los mismos, se llega al punto de encuentro de ambas cuestiones. Los trabajadores sociales tienen entre sus objetivos de trabajo colaborar en la defensa y garantía de los derechos humanos de las personas mayores.

Para avanzar en la relación entre los derechos humanos de las personas mayores y el trabajo social, se va a tener como guía el Estatuto de la profesión de Diplomado en Trabajo Social (aprobado por el CGCODTSAS en 2.001). Para ello, se van a exponer las diferentes funciones profesionales que pueden desempeñar relacionándolas con las personas mayores y la defensa de sus derechos:

1. Función de planificación: El trabajador social está facultado para planificar y proyectar de acuerdo con unos objetivos tanto en un nivel macrosocial que implicaría el diseño de programas y servicios sociales dirigidos a garantizar los derechos de las personas mayores y a un nivel microsocia.
2. Función de evaluación: Implica contrastar los resultados obtenidos con los objetivos propuestos. En este caso se trataría de comprobar si las políticas, programas, servicios, intervenciones, entre otros, contribuyen a garantizar y proteger los derechos de las personas mayores eliminando la discriminación por razón de edad.
3. Función preventiva: Conlleva la actuación sobre las causas que generan problemáticas derivadas de las relaciones humanas y del entorno social.

Partiendo el sistema de servicios sociales, se puede considerar que en la actualidad se están desarrollando funciones preventivas, desde los servicios sociales comunitarios, los centros de participación activa, “hogares de personas mayores”, entre otros. En ellos ejecutan diversas acciones que tratan de prevenir situaciones de dependencia, aislamiento y soledad. En el caso de personas con cierto grado de deterioro se trata de prevenir el agravamiento de la dependencia a través de otros servicios como por ejemplo ayuda a domicilio, centros de días y residencias de personas mayores. Asimismo es importante recordar que en los procedimientos de gestión de todos los dispositivos asistenciales deben primar entre otras las siguientes cuestiones la igualdad, el respeto a la dignidad y la participación. Además del sistema de servicios sociales, el trabajador social tiene una presencia importante en el sistema de salud. Fundamentalmente en los equipos de atención primaria, en hospitales y en los equipos de salud mental.

4. Función de atención directa: Su objeto es potenciar el desarrollo de capacidades y facultades. El trabajador social a través de la relación de ayuda que establece con las personas mayores y sus familias pretende capacitar y empoderar para afrontar sus situaciones vitales. Es fundamental ser conscientes de la importancia del vínculo que se establece entre ambos como elemento clave del cambio. Se trata de que estos profesionales contribuyan a empoderar a sus usuarios, a visibilizar las vulneraciones de sus derechos y que sean capaces articular los mecanismos necesarios para su defensa.
5. Función de promoción: El objetivo es tratar de conservar y mejorar las capacidades. Desde los centros que atienden a las personas mayores los trabajadores sociales buscan promover la autonomía personal, la participación social y la integración social. Por ello herramientas como el voluntariado de personas mayores, grupos de habilitación personal, talleres de estimulación cognitiva, acciones intergeneracionales, son algunos ejemplos de actividad que deben estar presentes en las programaciones de los centros de atención a personas mayores.
6. Función docente: El trabajador social tiene competencias y habilidades adecuadas para desarrollar acciones formativas tales como aquellas

relacionadas con las necesidades sociales de las personas mayores, habilidades sociales, atención a los cuidadores y calidad de vida. Por ello, pueden impartir formación tanto a las propias personas mayores, a sus familias, a otros profesionales, a estudiantes de trabajo social y a profesionales de otras disciplinas afines.

7. Función de mediación: El trabajador social actúa como catalizador en diversas ocasiones: cuando interviene con los familiares para la organización de la atención de un usuario, al resolver conflictos entre usuarios de centros y servicios. En este caso los derechos fundamentales actuarían como el límite que no se debe vulnerar.
8. Función de supervisión. En el desarrollo de estas funciones el trabajador social debe reforzar y proteger los derechos de las personas mayores contribuyendo a visibilizar las vulneraciones de los mismos por otros profesionales.
9. Función gerencial: Es positivo que los trabajadores sociales desempeñen esta función que conlleva la planificación y dirección de centros de servicios sociales en general y en particular aquellos que están orientados a las personas mayores. Que sea un trabajador social quien ocupe los puestos de dirección va a hacer que la misión, visión y valores de una organización esté orientada a la defensa de los derechos humanos de las personas mayores.

El trabajador social tiene una presencia significativa en los servicios sociales dirigidos a personas mayores como por ejemplo servicios sociales comunitarios, centros de día, “hogares de personas mayores” o centros de participación activa y residencias de personas mayores. Por ello, deben tener la mirada atenta a diferentes microvulneraciones de derechos que con frecuencia pasan desapercibidas y son aceptadas por la sociedad en general como es el caso de la infantilización de las personas mayores.

Como se ha señalado, las personas mayores sufren discriminación basada en la edad. Por ello se considera positiva la propuesta de introducir mecanismos de compensación, tanto en las políticas públicas, en la planificación, prestación de

servicios y actividades, como podría ser un enfoque de edad, que definen Alemán C. y Martín M.:

La “perspectiva integral de edad” sería la denominación que recibe una propuesta de cambio de innovación en el planteamiento central, en el análisis con perspectiva de edad y en las acciones y políticas públicas dirigidas a construir una sociedad plenamente igualitaria y en donde tengan cabida por igual las personas de todas las edades. Se trataría de una evolución del actual paradigma de intervención con el colectivo de personas mayores que reduce la cuestión de edad a un problema demográfico, económico y sanitario del envejecimiento poblacional. (Alemán y Martín , 2.014:247-248)

En definitiva, se trataría de incorporar la “mirada o perspectiva de edad” al igual que se ha ido introduciendo la de género, con la finalidad de eliminar la discriminación y garantizar la igualdad. Este enfoque se debiera trasladar a las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios, acciones y normativas; visibilizando la actual discriminación existente que en muchos casos se encuentra normalizada e integrada en los esquemas mentales tanto de las personas mayores, de sus familiares, de las instituciones y en definitiva de la sociedad en general requiriendo de un abordaje global. El trabajador social sería un profesional clave para la incorporación y defensa de la misma. Así la “perspectiva integral de edad” bebería de distintos principios tales como globalidad, integralidad, inclusividad, interacción entre los elementos y análisis integral de la edad. (Alemán y Martín, 2.014)

Impregnar de la perspectiva de edad las diferentes políticas públicas permitiría, primero poner de manifiesto la existencia de desigualdades y vulneración de los derechos de las personas mayores y segundo, ir erradicando los mismos de forma paulatina. La visibilización de estas injusticias es el paso previo para un futuro abordaje. Es necesario que se estudien las políticas dirigidas a las personas mayores en particular y a la sociedad en general, para comprobar si generan exclusión, discriminación o por el contrario contribuyen a la defensa de los derechos de igualdad, equidad, participación en las estructuras. Por otro lado, estudios como los señalados ponen de manifiesto la existencia de discriminación por razón de edad y que los gobiernos deben tomar medidas para garantizar estos derechos.

5.- Conclusiones.

El fenómeno del envejecimiento constituye uno de los fenómenos demográficos más relevantes de la actualidad, fenómeno imparable debido al aumento de la esperanza de vida y a la baja tasa de natalidad. Al mismo tiempo se ha incrementado sustancialmente la calidad de vida de las personas mayores y este colectivo se ha convertido en grupos de población heterogéneos con escasas características comunes.

En este escenario de envejecimiento se han presentado diferentes instrumentos internacionales que han tratado de garantizar y proteger los derechos de las personas mayores. En algún caso con carácter normativo, en otros, mediante procedimientos especiales. Desde diferentes instituciones se reclama una Convención Internacional de las personas mayores, ya que constatan la existencia derechos humanos que no se respetan, y son vulnerados de una forma reiterada. Se trata, por un lado, de contar con mecanismos vinculantes que permitan que las personas mayores sean personas ciudadanas de pleno derecho y se sistematice en un solo documento jurídicamente vinculante todos los contenidos internacionales de los derechos de las personas de edad. La misma contribuiría a luchar contra la discriminación por edad, a dignificar la vida de las personas, a definir las responsabilidades de los actores implicados y mejorar la rendición de cuentas. (Alemán y Martín 2.014)

El trabajador social es un profesional clave para la defensa de los derechos humanos, la justicia social y para intervenir con colectivos vulnerables que debe desarrollar sus funciones profesionales teniendo en su punto de mira la defensa de los derechos humanos.

En la actualidad la figura profesional del Trabajador Social desempeña un papel relevante en el desarrollo de los planes, programas y servicios relacionados con el envejecimiento. En sus intervenciones priman aquellas que se relacionan con la atención directa, la prevención, promoción, la planificación microsocial y la evaluación; y estarían en un segundo plano aquellas relacionadas con la planificación macrosocial, docente, mediación formal, supervisión y gerencia.

Ciertamente los trabajadores sociales por su cercanía a las personas, por su identidad profesional, proximidad y accesibilidad son en muchas ocasiones testigos de cómo en ocasiones se amparan y garantizan los derechos humanos y en otras se vulneran o se pretenden vulnerar los derechos. Lo que se pretende es que no se conviertan en testigos silenciosos que amparen y perpetúen las agresiones a los derechos; sino que tengan la mirada atenta a estas vulneraciones y que su voz, contribuya a ayudar a elevar la voz, de aquellos que apenas tienen voz.

Se puede deducir de todo lo anterior que es necesario incorporar el enfoque de derechos junto con la perspectiva de edad, en las intervenciones profesionales. La cuestión de discriminación por edad requiere la consideración de enfoque de derechos humanos con la necesidad de una norma vinculante que ampare estos derechos. Los diferentes sistemas de protección deben establecer unas políticas que eliminen las prácticas edadistas inadecuadas.

En definitiva, el envejecimiento de la población constituye un reto y al mismo tiempo, una oportunidad, no debiendo apartar la vista de esta realidad social que debe reflejarse en las políticas y acciones públicas e impregnarlas de una forma global y transversal. Esto debe realizarse de una forma inmediata ya que la falta de planificación contribuye a que los derechos de las personas mayores no se garanticen reforzando la desigualdad, los prejuicios y la indefensión.

Referencias bibliográficas

- Alemán y Martín (2.014) Envejecimiento y derechos humanos. Miscelanea Comillas. (72), núms. 140-141 Miscelánea comillas pp. 227-255. Recuperado de: <https://revistas.upcomillas.es/index.php/miscelaneacomillas/article/viewFile/5474/5284>
- Consejo general del Trabajo Social. (2001) Estatuto de la profesión de Diplomado en Trabajo Social Recuperado (12/11/2017) de: <http://www.cgtrabajosocial.com/app/webroot/files/jaen/files/estatuto%20de%20la%20profesion%20de%20Diplomado%20en%20Trabajo%20Social.pdf>
- Consejo General del Trabajo Social.(2.012). Código Deontológico de Trabajo Social. Recuperado (12/11/2017) de: http://www.consejotrabajosocialcyl.org/codigo_deontologico_2012.pdf
- Federación Internacional de Trabajo Social. (2.014) Definición del Trabajo Social. Recuperado (12/11/2.017) de <http://fitsutem.blogspot.com.es/2010/05/trabajo-social-segun-lafits.html>
- Foro Mundial de ONG sobre el Envejecimiento (2.002). Foro Mundial de ONG sobre el Envejecimiento Declaración final y Recomendaciones. Revista Española de Geriatria y Gerontología 37 S2 Madrid. (66-72) Sociedad Española de Geriatria y

- Gerontología. Recuperado de: <http://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-geriatria-gerontologia-124articulo-foro-mundial-ong-sobre-el-13035693>
- HelpAge Internacional. (2017) Un movimiento global en favor de los derechos de las personas mayores. Recuperado (12/11/2017) de <http://www.helpage.es/noticias/lamesaestatal-por-los-derechos-de-las-personas-mayores-presenta-su-manifiesto-para-adoptar-unaconvencion-de-la-onu-para-los-derechos-de-las-personas-mayores/>
- Huenchuan, S. (2013) Los derechos de las personas mayores. Los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional. Santiago de Chile. CEPAL.
- Lima, A. (2014) Definición del Trabajo Social de Melbourne. Revista de Treball Social. 207 (143 -151). Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña.
- Observación general N° 6: Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales U.N. Doc. E/C.12/1995/16/Rev.1 (1995). Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm6s.htm>
- Organización de las Naciones Unidas (2002) Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Nueva York. Departamento de Información Pública. Recuperado de: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas 2010. Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos. humanos (CEDAW/C/2010/47/GC.1) Recuperado: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas 2013 Seguimiento del año internacional de las personas de edad. Segunda asamblea sobre envejecimiento. Informe del secretario general. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/402/54/PDF/N1340254.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas (2014) “La situación demográfica en el mundo, 2014. Informe conciso” Nueva York: Departamento Asuntos Económicos y Sociales. Recuperado de: <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/trends/Concise%20Report%20on%20the%20World%20Population%20Situation%202014/es.pdf>
- Sleap B. (2017) “Tenemos los mismos derechos” Londres. HelpAge Internacional. Recuperado de: <https://social.un.org/ageing-workinggroup/documents/eighth/Entitledsamerghts-Spanish.pdf>